

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Septiembre 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes, de tercer orden, en la provincia de Huesca.

Una que, partiendo del kilómetro 2.º de la de Fraga á Alcolea de Cinca, enlace en el término de Almacellas con la de Lérida á Huesca.

Otra que, partiendo de la estación de El Tormillo, y pasando por los pueblos de El Tormillo, Pe-

ralta de Alcofea y Torres de Alcanadre, enlace en Pertusa con la de la estación de Selgua á Angüés;

Y otra que, partiendo de la villa de Ayerbe, y pasando por el Molinar, Santa Eulalia de Gállego y Fuencalderas, empalme en el término municipal de Biel con la de Uncastillo á Murillo de Gállego (Zaragoza).

Art. 2.º Las carreteras de tercer orden del plan general del Estado en la provincia de Huesca, denominadas de Sariñena á Barbastro por Capdesaso, Huerto, Peralta de Alcofea, Berbegal y Formillos, y de la carretera de Selgua á Angüés, entre Berbegal y Pertusa, á la carretera de Sariñena á Siétamo, pasando por Peralta de Alcofea y Huerto, se refundirán en una, que se denominará de Barbastro á la estación de Poleñino, por Formillos, Berbegal, Peralta de Alcofea, Huerto y Alberuela de Tubo.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hayan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 23 Septiembre 1896.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto de 16 de Septiembre de 1886 creó con buen acuerdo el curso de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, á fin de que los alumnos pudieran aprender las modificaciones con que en la niñez se presentan las enfermedades, tanto médicas como quirúrgicas; las propias de la dicha edad, y lo de especial que tienen muchos de sus tratamientos. Mas no aparece tan justificada la época en que ha de verificarse la matrícula de la mencionada asignatura, puesto que fué colocada entre las del cuarto grupo, ó sea en el mismo en que han de estudiarse la Patología médica y la quirúrgica, cuyas enseñanzas deben preceder, y han precedido siempre, á sus respectivas clínicas.

Convieni, pues, trasladar á sitio más adecuado unos estudios que, como los de Enfermedades de la infancia, tienen parte teórica y parte práctica al mismo tiempo, siendo por lo primero análogos á los de Patología y por lo segundo á los de Clínica.

Con tal reforma se restablecerá la lógica relación con que se han seguido siempre en España los estudios de Medicina, consultando, al propio tiempo, el provecho de los alumnos, los cuales, al comenzar el curso de las Enfermedades de la infancia, conocerán ya las afecciones que en él van á estudiar bajo nuevos puntos de vista.

Para conseguir todo esto basta con trasladar dicha asignatura al grupo 5.º y volver á colocar en el 4.º la Anatomía topográfica y la Medicina operatoria, tal y como lo estuvieron siempre, sin que pueda ser óbice para ello el que la última asignatura tenga también su Clínica, porque el concepto de ésta no es, como el de aquélla, el estudio práctico de las enfermedades, sino simplemente la demostración de los tratamientos quirúrgicos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Lequeitio 21 de Septiembre de 1896.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el curso próximo de 1896 á 1897, la asignatura de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, pasará á formar parte del quinto grupo de la Licenciatura en la Facultad de Medicina, y se trasladarán al cuarto la Anatomía topográfica, la Medicina operatoria, con su Clínica, y el Arte de los apósitos y vendajes.

Art. 2.º A fin de que no se irroque á nadie perjuicio, ni se perturbe el orden establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886; en el curso de 1896 á 1897, los alumnos del cuarto grupo que habían de matricularse en la asignatura de Enfermedades de la infancia, lo harán en el quinto grupo, y en cambio se matricularán en Anatomía topográfica, Medicina operatoria,

ria, con su Clínica, y Arte de los apósitos y vendajes. En esta última asignatura se matricularán también, sólo durante el curso próximo de 1896 á 1897, los alumnos del quinto grupo que no la hayan estudiado.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 26 Septiembre 1896.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Septiembre último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'83
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite... ..	0'93
Idem de vino.....	0'17
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero... ..	1'63

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1896.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Manuel Lascorz.—El Comisario de Guerra, Ventura Pescador.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

D. Rafael de Eulate, Jefe de Administración civil de cuarta clase en funciones de Delegado de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por acuerdo fecha de hoy, y en cumplimiento de lo que previene el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, cito y emplazo á D. Bienvenido Viñuales, industrial que establecido estuvo en esta ciudad, calle de la Manifestación, 81, en el mes de Mayo del actual año, para que en el término de 15 días se presente en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sitas en la calle del Buen Pastor, al objeto de hacerle saber que la Junta administrativa de la contribución industrial, en se-

sión celebrada el día 24 de Agosto último, bajo mi presidencia, en vista del expediente de defraudación que se instruyó contra el mismo por el Investigador administrativo D. Joaquín Pina, y de conformidad á lo que preceptúan los artículos 172 y 181 del reglamento de la contribución industrial, acordó por unanimidad declarar al D. Bienvenido Viñuales defraudador de la expresada contribución é imponerle la penalidad que determinan los párrafos 1.º y 2.º del art. 181 citado, que consiste en el pago de la diferencia de cuota que debió satisfacer desde el ejercicio de 1894-95 al de 1895-96, sin figurar en matrícula en la industria que le correspondía, y además la diferencia de cuota entre la tarifa 1.ª, clase 5.ª, á la misma tarifa, clase 12, en concepto de multa.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes se le notifica al D. Bienvenido Viñuales por medio de este anuncio para que llegue á su conocimiento el acuerdo de la precitada Junta, y para que si lo cree conveniente interponga el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de 15 días, contados éstos desde el siguiente al que aparezca este anuncio insertado, ingresando previamente en las Arcas del Tesoro la suma de 1.369 pesetas 84 céntimos á que ascienden las responsabilidades que le han sido impuestas con arreglo á la siguiente liquidación:

Diferencia de cuota entre la tarifa 1.ª, clase 12, número 13, á la de la misma tarifa, clase 5.ª, número 6, por el año 1894-95.

	Pesetas.
Cuota diferencial.	396
Diez y seis por 100.	63'36
Seis por 100.	27'56

	486'92
<i>Ejercicio de 1895-96.</i>	486'92
Recargo equivalente á la diferencia de ambas cuotas por penalidad.	396

TOTAL.	1.369'84

No dándose curso al escrito de apelación, el que será dirigido á mi autoridad, sin el previo ingreso de las responsabilidades antes citadas.

Si en el término citado no comparece en estas oficinas el D. Bienvenido Viñuales ó persona que lo represente, se le declarará en rebeldía.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. I., Rafael de Eulate.—El Jefe de la Investigación, Rafael Martínez.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Concepto é Historia del Arte, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por razón de residencia, la cual ha de por-

verse por oposición según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894 y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;) no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento, en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, que contenga las que pertenezcan al concepto y teorías del Arte; la segunda, las correspondientes á Pintura, Escultura y Grabado, y la tercera, las relativas á la Arquitectura y Artes suntuarias.

En este primer ejercicio se sacará un tema de la urna segunda y otro de la urna tercera.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni otro auxilio.

El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente firmadas por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará verbalmente á cinco temas sacados por sí mismo á la suerte, uno de la urna primera, dos de la urna segunda y otros dos de la tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

Los dos ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna, en que estén guardados los temas quedará lacrada sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente.

Terminado el segundo ejercicio el Tribunal resolverá en votación secreta y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que hayan obtenido aquella declaración.

3.º El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa y el razonamiento que le acompaña.

Los opositores de la trinca ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada una, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente, durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitase para su trabajo y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo enseguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes, y á responder el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincantes, harán las observaciones uno ó dos Vocales del Tribunal designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en escribir durante el tiempo y en los días que acuerde el Tribunal dos disertaciones acerca de las condiciones artísticas y concepto histórico de dos objetos, uno correspondiente á pintura ó escultura y otro á arquitectura y artes suntuarias.

El Tribunal acordará la materia sobre que ha de versar cada uno de estos trabajos y propondrá el tema en el momento de dar á ellos principio, suministrando á cada uno de los opositores que lo

desee un ejemplar de la lámina ó fotografía que represente el objeto ó monumento señalado.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin comunicarse entre sí ni consultar libros, modelos ni otras láminas, escribirán la disertación, dibujando á pluma ó á lápiz los detalles que juzguen convenientes para la explicación, y terminados los actos del ejercicio leerán sus trabajos ante el Tribunal en la misma forma y con iguales requisitos que se han marcado para el ejercicio primero, pudiendo además dibujar en encerado las figuras necesarias para ilustrar la disertación.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

SECCION SEXTA.

La plaza de Medicina y Cirugía titular de este pueblo, con la dotación anual de 150 pesetas, se halla vacante por dimisión del que la obtenía; el que desee desempeñarla la solicitará de este Ayuntamiento en término de 15 días. Las iguales de 144 familias no pobres correrá por su cuenta.

Campillo de Aragón 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Angel Ibáñez.

El reparto adicional de la sal, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Villalba 30 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Algarate.

El reparto adicional de la sal, correspondiente al año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Codo 30 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Val.

El reparto adicional al de consumos de esta villa por el aumento del impuesto sobre la sal, mandado hacer con arreglo al núm. 3.º de la Real orden de 1.º del actual, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días.

Sádaba 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Félix Caverro.

El reparto adicional del recargo sobre la sal que ordena el art. 13 de la ley del 30 de Agosto último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán al día siguiente que aparezca este en el BOLETIN OFICIAL.

Valmadrid 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Rua.

El reparto adicional de la sal se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Murillo de Gállego 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde ejerciente, Victor Ruesta.

El reparto adicional del aumento sobre la sal, que proviene la Real orden de 1.º de este mes, ha sido confeccionado como ordena la circular de la Delegación de Hacienda de fecha 18 del mismo, y por tanto, queda de manifiesto en la Secretaría de este pueblo por un plazo de ocho días.

Navardún 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Vicente Anaut.

El reparto adicional del impuesto sobre el consumo de sal de este pueblo para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alconchel 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan José Enguita.

Confeccionado por la Junta repartidora de consumos el reparto adicional al cupo de la sal, conforme á las bases que sirvieron para el general de todas las especies, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean pertinentes.

Sierra de Luna 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El reparto extraordinario por el aumento del cupo en el impuesto de la sal, determinado en la Real orden de 1.º del corriente, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Usón.

El reparto extraordinario para cubrir el aumento del impuesto de la sal, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, donde podrán enterarse los contribuyentes y reclamar en dicho plazo si se creen perjudicados.

Malón 28 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Ignacio Angós.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza: Hace saber: Que en providencia de hoy, dictada en juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda, tengo acordado, á petición de la parte actora, suspender la subasta de la propiedad del periódico *Diario Mercantil de Zaragoza*, anunciada para el día 10 de los corrientes.

Dado en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1896.—Bernardo Cuadrao.—Ante mí, Manuel Serrano.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Juan Aznar Moros y José Marco Germán en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa sobre desobediencia, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo, con la reserva de aprobarla por este Juzgado, las fincas radicantes en los términos de Alhama, y son las siguientes:

De José Marco Germán.

Una viña, de yugada y media, en Miralbueno; linda al E. con viña de los Sres. Padilla, al S. con camino y al O. con José Bueno: tasada en 500 pesetas.

De Juan Aznar Moros.

Una viña de una yugada, en la Solana; linda al N. con Francisco Aznar, al S. con camino, al Este con albar de Manuela Diego y al O. con viña de Pedro Cabrejas: tasada en 50 pesetas.

Y otra viña de igual cabida y en el mismo paraje que la anterior; linda al N. con albar de Evaristo Mateo, al S. con viña de Pedro Cabrejas, al E. con viña de Miguel Tarodo y al O. con Manuel Arcos: tasada en 75 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Alhama, se ha señalado el día 14 del próximo Octubre, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, y el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su manda.

Dado en Ateca á 23 de Septiembre de 1896.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Joaquín Feced y Valero Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas al penado Domingo Sebastián Arcega sobre desobediencia, se sacan á tercera subasta, y sin sujeción á tipo, con la reserva de aprobarla por el Juzgado, las fincas radicantes en los términos de Villarroya de la Sierra, que son las siguientes:

1.ª Una viña en Caranchuel, de 300 cepas; que linda por E. con viña de Fulgencio Millán, y por S., O. y N. con otra de Vicente Remacha: tasada en 40 pesetas.

2.ª Un campo, de una hanegada, en el paraje llamado las Hanegadas ó Baldelosares; linda por E. con viña de Vicente Trigo, por S. con campo de Francisco Marco, y por O. y N. con montes: tasado en 15 pesetas.

3.ª Otro campo, de dos hanegadas, en la misma partida: que linda por E. con camino, por S. y O. con viña de Vicente Trigo y por N. con montes: tasado en 30 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villarroya, se ha señalado el día 17 del próximo Octubre y hora de las once de su mañana.

na, y el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de su manda.

Dado en Ateca á 24 de Septiembre de 1896.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por la Audiencia provincial de Zaragoza al jurado D. Juan Vicente Lázaro Ibáñez, vecino de Cetina, por no haber comparecido el día 13 de Junio próximo pasado al juicio oral público de la causa formada contra Agustín Rubio Modrego sobre robo, se saca á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, una viña embargada al nombrado D. Juan Vicente Lázaro, que á continuación se relaciona:

Una viña, de una yugada de cabida, sita en el término municipal de Cetina; lindante al N. con otra de Andrés Nieto, al E. con baldíos, al S. con otra de Francisco Navarro y al O. con barranco: tasada en 650 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Cetina el día 24 de Octubre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad de que queda hecha mención, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 28 de Septiembre de 1896.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Gaspar Sancho Fernández é Ignacio Fernández Tejedor, en causa sobre hurto, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, y con reserva de ser aprobada por este Juzgado, las fincas embargadas en este expediente, radicantes en el término municipal de Bijuesca, que son las siguientes:

Bienes de Gaspar Sancho.

1.º Un campo, seco, en el Ituero, de una yugada; linda al N., E., S. y O. con peñas: tasado en 30 pesetas.

2.º Otro en el camino de Aranda, de una yugada; linda al N. con Juan Serrano, al E. con Faustino Sánchez y al S. y O. con Manuel Vela: tasado en 25 pesetas.

3.º Otro en el mismo sitio, de media yugada; linda al N. con Juan Serrano, al E. con Vicente Gil, al S. con Antonio Marina y al O. con Vicente Gil: tasado en 13 pesetas.

4.º Otro en el mismo sitio, de media yugada; linda al N. con Juan Serrano, al E. con Vicente Gil, al S. con Antonio Marina y al O. con Vicente Gil: tasado en 13 pesetas.

5.º Otro en el Pedrosillo, de una yugada; linda al N. con Ramón Carrera, al E. con Antonio Gil y al S. y O. con José Almenar: tasado en 25 pesetas.

6.º Una casa en la calle del Peso, de un piso y el firme, de 16 metros cuadrados de superficie; linda por la derecha con Vicente Oliveros, por la izquierda con Pedro Ibáñez y por la espalda con Fernando Martínez: tasada en 80 pesetas.

Bienes de Ignacio Fernández.

1.º Una finca, seco, en las Babosas, de tres yugadas; linda al N. y E. con Mariano Gil, al O. con Justo Fernández y al S. con barranco: tasada en 90 pesetas.

2.º Otra en Caña la Venta, de cuatro yugadas; linda al N., S., E. y O. con montes de pastos: tasada en 200 pesetas.

3.º Otra en la Solana de las Eras, de seis yugadas; linda al N. con Jorge Serrano, al E. y S. con Mariano Lázaro y al O. con Justo Fernández: tasada en 150 pesetas.

4.º Otra en la Cañada del Cuervo, de yugada y media; linda al N. y O. con Matías Yagüe, al E. con Jorge Serrano y al O. con barranco: tasada en 75 pesetas.

5.º Otra en el mismo sitio, de dos yugadas; linda al N. y O. con Mariano Gil, al E. con Matías Yagüe y al O. con barranco: tasada en 80 pesetas.

6.º Otra en el Campillo, de dos yugadas; linda al N., S. y O. con Jorge Oliveros y al E. con Mariano Gil: tasada en 100 pesetas.

7.º Otra en las Eras de Egido, de yugada y media; linda al N. y E. con Santos Gil y al S. y M. con Jorge Serrano: tasada en 60 pesetas.

8.º Una viña en las Callejas, de dos yugadas y media; linda al N. con Vicente Colás, al E. con Ramón Carrera, al O. con Justo Fernández y al S. con camino: tasada en 500 pesetas.

9.º Otro campo en las Babosas, de dos yugadas; linda al N. con Manuel Yagüe, al E. y O. con Jorge Serrano y al S. con el mismo dueño: tasado en 100 pesetas.

10. Mitad de una casa, llamada «Venta del Cuervo»; linda al N. con senda, al E. con tierra de Matías Yagüe, al S. con tierra del dueño y al O. con montes de pastos: tasada en 250 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bijuesca, se ha señalado el día 17 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la manda.

Dado en Ateca á 26 de Septiembre de 1896.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

Cádiz

D. Rafael Bethancourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Librada Polo Linares, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción

de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Zaragoza, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha individua.

Dada en Cádiz á 23 de Septiembre de 1896.—Rafael Bethancourt.—Rafael de León, Escribano.

Señas y circunstancias.

De 25 años, hijo de Francisco y Pascuala, soltera, natural de Zaragoza, sirviente, sin apodo ni instrucción.

Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado en causa criminal por lesiones, Zacarías Solsona Tobar, vecino de Pedrola, tengo acordado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, del inmueble que á continuación se expresa:

Una casa, sin número, sita en la villa de Pedrola, y su calle del Arrabal del Cabero, cuya medida superficial se ignora; confrontante por la derecha entrando con otra de Marcelino Bueno, por la izquierda con bodega de Francisco Moreno, por la espalda con riego de Barbaquel y por el frente con vago del pueblo: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 20 de Octubre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que será admisible cualquier postura que se haga; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo; y por último, que será de cuenta del comprador los gastos de liquidación é inscripción del expediente posesorio que obra como título de la expresada casa.

Dado en Calatayud á 23 de Septiembre de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Casas (a) el Rubito, cuyo actual paradero se ignora, sospechándose solo que se encontrara en San Sebastián, para que en término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruye por estafa: bajo apercibi-

miento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas se insertan á continuación, y á su traslación, en concepto de detenido, con las seguridades convenientes y á mi disposición, á la Cárcel de esta ciudad.

Dada en Daroca á 24 de Septiembre de 1896.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

Señas de Lorenzo Casas (a) el Rubito.

Es de unos 44 á 48 años de edad, natural de Mezalocha, partido judicial de La Almunia, provincia de Zaragoza, de estatura regular, color royo, con señales en la cara como de herpes, viste como gitano achulado.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Elías Arjol y otros, sobre denegación de auxilio, y para pago de responsabilidades pecuniarias, se sacan á la venta en pública y primera subasta las fincas embargadas á Francisco Aranda Ruiz, que á continuación se describen.

Un campo, en el Plano, de una hanega de tierra de primera; confronta al S. con camino de Val de Castellar, al M. con el de la viuda de Francisco Oca, al P. con viuda de Ramón Ruiz y al N. con viuda de Bruno García: tasado en 30 pesetas.

Otro campo en Val de Martín, de dos hanegas de segunda; confronta al S. con Juan Arjol, al M. con José Urquilles, al P. con común y al N. con el de Gaspar Conde: tasado en 25 pesetas.

Otro campo, secano, en la Contienda, de tres hanegas de tercera; linda al S. con el de Atanasio Bernad, al M. con Eugenio Navarro, y al P. y N. con común: tasado en 25 pesetas.

Otro campo en la Contienda, de tres hanegas de tercera; linda al S. con el de Eugenio Navarro, al P. con Fernando Navarro y al M. y N. con común: tasado en 25 pesetas.

Otro campo, secano, en Puí la Horca, de una hanega de tercera; linda al S. con viuda de Antonio Oliván, al M. con viuda de León Conde, al P. con Manuel Conde y al N. con Justiniano Conde: tasado en 15 pesetas.

Otro campo, secano, en la Contienda, de dos hanegas de tercera; linda al S. con el de la viuda de José Conde, al M. con Luciano Arjol, al P. con Mariano Oca y al N. con común: tasado en 16 pesetas.

Y otro campo, de tres hanegas de tercera, en Puí la Horca: tasado en 35 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa el día 30 de Octubre próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor

de los bienes; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, y que puede hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros á 21 de Septiembre de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES.

Puerto Príncipe

D. José Prats Garó, segundo Teniente del primer batallón del regimiento infantería de María Cristina, núm. 63, y Juez instructor de causas militares:

Hago constar que habiéndose ausentado del fuerte «García» desde su puesto de centinela, en el poblado de Cascarro de esta provincia, el soldado de la tercera compañía del expresado Cuerpo Félix Rivas Ruiz, hijo de Juan y de Victoriana, natural de Urriés, parroquia de San Esteban, Ayuntamiento y Concejo de Urriés, provincia de Zaragoza, de 22 años de edad, soltero, labrador, de un metro 604 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y frente regular, barba poca, usa bigote rubio, color sano, sin otras particulares, á quien de orden de la Superioridad instruyo causa por desertión con armas y municiones al enemigo y abandono de servicio, llevado á cabo como á las siete de la noche del día 4 de Marzo último, en el mencionado poblado, y usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por este mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Félix Rivas Ruiz para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á dar sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por todo lo expuesto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de policía, exhorto y requiero á fin de que dispongan y procedan á la busca y captura del acusado, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á la Cárcel de este punto, á mi disposición.

Y para que tenga efecto la publicidad de esta requisitoria insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Puerto Príncipe 18 de Mayo de 1896.—El Juez instructor, José Prats.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Rafael Alonso de Medina.

Zaragoza

D. Santiago Martí García, Comandante de infantería, agregado á la Zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, y Juez instructor de expedientes militares:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el recluta excedente de cupo, del reemplazo de 1894, perteneciente á esta Zona de Zaragoza, Braulio Moreno Ruiz, natural de esta capital y avecinado en la misma, de estado soltero, de 21 años de edad y de oficio comerciante, y cuyas señas son: estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas íd., ojos

garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular y producción buena, á quien de orden superior le instruyo expediente por falta de presentación á la concentración de 1.º del presente mes, dispuesta por Real orden de 11 de Agosto próximo pasado:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Braulio Moreno Ruiz para que en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en las oficinas de la mencionada Zona, establecidas en el cuartel de Hernán Cortés de Zaragoza, á fin de que sean oídos sus descargos, y de no efectuarlo será declarado rebelde, si guiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado Braulio Moreno, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la citada oficina y cuartel nombrado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1896.—Santiago Martí.—Por su mandato, el Secretario, César Mariano.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BALANCE GENERAL

practicado en 31 de Octubre de 1895 por la Sociedad Gaspar, López y compañía, titulada **La Bilbitana.**

ACTIVO	PESETAS
750 acciones en poder de los accionistas, á 250 pesetas cada una.....	187.500
210 acciones amortizadas, á 250 pesetas cada una.....	52.500
Existencia en poder del depositario..	551'55
	<hr/>
	240.551'55
	<hr/>
PASIVO	
Capital invertido en la construcción de la Plaza de Toros, según escritura fundamental.....	240.000
Ganancias y pérdidas.....	551'55
	<hr/>
	240.551'55

Calatayud 31 de Octubre de 1895.—El Gerente Presidente, Raimundo Gaspar.—El Gerente Secretario, Pedro Zabalo.

IMPRESA DEL HOSPICIO